



REPUBLICA DEL ECUADOR

GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO
MUNICIPAL DEL CANTÓN CUENCA

GACETA OFICIAL

Administración del señor Ing. Cristian Zamora Matute, Ph.D., Alcalde del cantón Cuenca

Año: III
CUENCA, 27 de diciembre de 2025

No. 05
9 Páginas

Mgst. Vicente Raphael Astudillo Saquicela
SECRETARIO DEL CONCEJO MUNICIPAL

Mariscal Sucre y Benigno Malo esq.
Teléfono: 4134900
www.cuenca.gob.ec

INDICE

**REFORMA A LA ORDENANZA QUE REGULA LA
TRANSFERENCIA DE RECURSOS A LOS
GOBIERNOS AUTONOMOS DESCENTRALIZADOS
PARROQUIALES RURALES DEL CANTÓN CUENCA
PARA LA EJECUCIÓN DE LOS PRESUPUESTOS
PARTICIPATIVOS, QUE AMPLÍA EL PLAZO DE
EJECUCIÓN DE LOS PLANES, PROGRAMAS,
PROYECTOS Y OBRAS PRIORIZADAS PARA EL
PLAN OPERATIVA ANUAL (POA) 2025 POR LOS
GOBIERNOS AUTÓNOMOS DESCENTRALIZADOS
PARROQUIALES RURALES**

**REFORMA A LA ORDENANZA QUE REGULA LA
TRANSFERENCIA DE RECURSOS A LOS
GOBIERNOS AUTONOMOS
DESCENTRALIZADOS PARROQUIALES
RURALES DEL CANTÓN CUENCA PARA LA
EJECUCIÓN DE LOS PRESUPUESTOS
PARTICIPATIVOS, QUE AMPLÍA EL PLAZO DE
EJECUCIÓN DE LOS PLANES, PROGRAMAS,
PROYECTOS Y OBRAS PRIORIZADAS PARA EL
PLAN OPERATIVA ANUAL (POA) 2025 POR
LOS GOBIERNOS AUTÓNOMOS
DESCENTRALIZADOS PARROQUIALES
RURALES**

**EL CONCEJO MUNICIPAL DEL CANTÓN
CUENCA**

CONSIDERANDO:

Que, el Artículo 3 de la Constitución de la República del Ecuador, al señalar cuales son los deberes primordiales del Estado, entre otros, dispone: (...) 5) Que, es deber del Estado: *"Planificar el desarrollo nacional, erradicar la Pobreza, promover el desarrollo sustentable y la redistribución equitativa de los recursos y la riqueza, para acceder al buen vivir"*; y, 6)

Promover el desarrollo equitativo y solidario de todo el territorio, mediante el fortalecimiento del proceso de autonomías y descentralización;

Que, el Artículo 85 de la Constitución de la República del Ecuador, al regular sobre la formulación, ejecución, evaluación y control de las políticas públicas y servicios públicos que garanticen los derechos reconocidos en la Constitución, dispone en su numeral 3 que: El Estado garantizará la distribución equitativa y solidaria del presupuesto para la ejecución de las políticas públicas y la prestación de bienes y servicios públicos. En la formulación, ejecución, evaluación y control de las políticas públicas y servicios públicos se garantizará la participación de las personas, pueblos, comunidades y nacionalidades;

Que, el Artículo 95 de la Constitución de la República del Ecuador, señala los principios de la participación en democracia y reconoce a la participación como un derecho de los ciudadanos y ciudadanas en la toma de decisiones, planificación y gestión de los asuntos públicos, y en el control popular de las instituciones del Estado y la sociedad, y de sus representantes; y, que la participación se orientará por los principios de igualdad, autonomía, deliberación pública, respeto a la diferencia, control popular, solidaridad e interculturalidad;

Que, el Artículo 100 de la Constitución de la República del Ecuador, reconoce la necesidad de desarrollar mecanismos de participación ciudadana en los diferentes niveles de gobierno, en los GADS Parroquiales Rurales se conformarán instancias de participación integradas por autoridades electas, representantes del régimen dependiente y representantes de la sociedad del ámbito territorial de cada nivel de gobierno, cuya función, entre otras, es elaborar presupuestos participativos de los gobiernos y de acuerdo a la ley orgánica del COOTAD;

Que, el Artículo 238 de la Constitución de la República del Ecuador señala: Los gobiernos autónomos descentralizados gozarán de autonomía política, administrativa y financiera, y se regirán por los principios de solidaridad, subsidiariedad, equidad interterritorial, integración y participación ciudadana. En ningún caso el ejercicio de la autonomía permitirá la secesión del territorio nacional. Constituyen gobiernos autónomos descentralizados las juntas parroquiales rurales, los concejos municipales, los concejos metropolitanos, los consejos provinciales y los consejos regionales;

Que, el Artículo 293 de la Constitución de la República del Ecuador establece: La formulación y la ejecución del Presupuesto General del Estado se sujetarán al Plan Nacional de Desarrollo. Los presupuestos de los gobiernos autónomos descentralizados y los de otras entidades públicas se ajustarán a los planes regionales, provinciales, cantonales y parroquiales, respectivamente, en el marco del Plan Nacional de Desarrollo, sin menoscabo de sus competencias y su autonomía. Los gobiernos autónomos descentralizados se someterán a reglas fiscales y de endeudamiento interno, análogas a las del Presupuesto General del Estado, de acuerdo con la ley;

Que, el Artículo 267 de la Constitución de la República del Ecuador establece: Los gobiernos parroquiales rurales ejercerán las siguientes competencias exclusivas, sin perjuicio de las adicionales que determine la ley: 1. Planificar el desarrollo parroquial y su correspondiente ordenamiento territorial, en coordinación con el gobierno cantonal y provincial. 2. Planificar, construir y mantener la infraestructura física, los equipamientos y los espacios públicos de la parroquia, contenidos en los planes de desarrollo e incluidos en los presupuestos participativos anuales. 3. Planificar y mantener, en coordinación con los gobiernos provinciales, la vialidad parroquial rural. 4. Incentivar el



desarrollo de actividades productivas comunitarias, la preservación de la biodiversidad y la protección del ambiente. 5. Gestionar, coordinar y administrar los servicios públicos que le sean delegados o descentralizados por otros niveles de gobierno. 6. Promover la organización de los ciudadanos de las comunas, recintos y demás asentamientos rurales, con el carácter de organizaciones territoriales de base. 7. Gestionar la cooperación internacional para el cumplimiento de sus competencias. 8. Vigilar la ejecución de obras y la calidad de los servicios públicos. En el ámbito de sus competencias y territorio, y en uso de sus facultades, emitirán acuerdos y resoluciones;

Que, el Artículo 67 de la Ley Orgánica de Participación Ciudadana y Control Social, establece: del presupuesto participativo.- Es el proceso mediante el cual, las ciudadanas y los ciudadanos, de forma individual o por medio de organizaciones sociales, contribuyen voluntariamente a la toma de decisiones respecto de los presupuestos estatales, en reuniones con las autoridades electas y designadas;

Que, el Artículo 68 de la Ley Orgánica de Participación Ciudadana y Control Social establece: las Características del presupuesto participativo. Los presupuestos participativos estarán abiertos a las organizaciones sociales y ciudadanía que deseen participar; suponen un debate público sobre el uso de los recursos del Estado; otorgan poder de decisión a las organizaciones y a la ciudadanía para definir la orientación de las inversiones públicas hacia el logro de la justicia redistributiva en las asignaciones. Los presupuestos participativos se implementarán de manera inmediata en los gobiernos regionales, provinciales, municipales, los regímenes especiales y, progresivamente, en el nivel nacional. El debate del presupuesto se llevará a cabo en el marco de los lineamientos del Plan de Desarrollo elaborado por el Consejo Local de

Planificación del nivel territorial correspondiente y, en el caso que corresponda, a la planificación nacional;

Que, el Artículo 69 de la Ley Orgánica de Participación Ciudadana y Control Social, establece: Articulación de los presupuestos participativos con los planes de desarrollo. La participación ciudadana se cumplirá, entre otros mecanismos, mediante el proceso de elaboración del presupuesto participativo, de acuerdo con los lineamientos del Plan de Desarrollo elaborado por el Consejo Nacional de Planificación Participativa y los consejos locales de planificación participativa del nivel territorial correspondiente. Estos planes deberán ser elaborados de abajo hacia arriba o promover la sinergia necesaria entre los planes de desarrollo de los diferentes niveles territoriales;

Que, el Artículo 70 de la Ley Orgánica de Participación Ciudadana y Control Social, establece: Del procedimiento para la elaboración del presupuesto participativo. La autoridad competente iniciará el proceso de deliberación pública para la formulación de los presupuestos con anterioridad a la elaboración del proyecto de presupuesto. La discusión y aprobación de los presupuestos participativos serán temáticas, se realizarán con la ciudadanía y las organizaciones sociales que deseen participar, y con las delegadas y delegados de las unidades básicas de participación, comunidades, comunas, recintos, barrios, parroquias urbanas y rurales, en los gobiernos autónomos descentralizados. El seguimiento de la ejecución presupuestaria se realizará durante todo el ejercicio del año fiscal. Las autoridades, funcionarias y funcionarios del ejecutivo de cada nivel de gobierno coordinarán el proceso de presupuesto participativo correspondiente. La asignación de los recursos se hará conforme a las prioridades de los planes de desarrollo para propiciar la equidad territorial sobre la base de la disponibilidad financiera del gobierno local



respectivo. Se incentivará el rol de apoyo financiero o técnico que puedan brindar diversas organizaciones sociales, centros de investigación o universidades al desenvolvimiento del proceso;

Que, el Artículo 71 de la Ley Orgánica de Participación Ciudadana y Control Social, establece: Obligatoriedad del presupuesto participativo.- Es deber de todos los niveles de gobierno formular los presupuestos anuales articulados a los planes de desarrollo en el marco de una convocatoria abierta a la participación de la ciudadanía y de las organizaciones de la sociedad civil; asimismo, están obligadas a brindar información y rendir cuentas de los resultados de la ejecución presupuestaria. El incumplimiento de estas disposiciones generará responsabilidades de carácter político y administrativo;

Que, el Artículo 3 del Código Orgánico de Ordenamiento Territorial, Autonomía y Descentralización, dispone que el derecho a la participación será respetado, promovido y facilitado por el Estado de manera obligatoria, garantizando la elaboración y adopción compartida de decisiones, entre los diferentes niveles de gobierno y la ciudadanía, la gestión compartida y el control social de planes, políticas, programas y proyectos públicos y el diseño y ejecución de presupuestos participativos;

Que, el Artículo 64 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, dispone que son funciones del gobierno autónomo descentralizado parroquial rural: a) Promover el desarrollo sustentable de su circunscripción territorial parroquial para garantizar la realización del buen vivir a través de la implementación de políticas públicas parroquiales, en el marco de sus competencias constitucionales y legales; b) Diseñar e impulsar políticas de promoción y construcción de equidad e inclusión en su territorio, en el marco de sus competencias

constitucionales y legales; c) Implementar un sistema de participación ciudadana para el ejercicio de los derechos y avanzar en la gestión democrática de la acción parroquial; d) Elaborar el plan parroquial rural de desarrollo; el de ordenamiento territorial y las políticas públicas; ejecutar las acciones de ámbito parroquial que se deriven de sus competencias, de manera coordinada con la planificación cantonal y provincial; y, realizar en forma permanente el seguimiento y rendición de cuentas sobre el cumplimiento de las metas establecidas; e) Ejecutar las competencias exclusivas y concurrentes reconocidas por la Constitución y la ley; f) Vigilar la ejecución de obras y la calidad de los servicios públicos y propiciar la organización de la ciudadanía en la parroquia; g) Fomentar la inversión y el desarrollo económico especialmente de la economía popular y solidaria, en sectores como la agricultura, ganadería, artesanía y turismo, entre otros, en coordinación con los demás gobiernos autónomos descentralizados; h) Articular a los actores de la economía popular y solidaria a la provisión de bienes y servicios públicos; i) Promover y patrocinar las culturas, las artes, actividades deportivas y recreativas en beneficio de la colectividad; j) Prestar los servicios públicos que les sean expresamente delegados o descentralizados con criterios de calidad, eficacia y eficiencia; y observando los principios de universalidad, accesibilidad, regularidad y continuidad previstos en la Constitución; k) Promover los sistemas de protección integral a los grupos de atención prioritaria para garantizar los derechos consagrados en la Constitución, en el marco de sus competencias; l) Promover y coordinar la colaboración de los moradores de su circunscripción territorial en mingas o cualquier otra forma de participación social, para la realización de obras de interés comunitario; m) Coordinar con la Policía Nacional, la sociedad y otros organismos lo relacionado con la seguridad ciudadana, en el ámbito de sus competencias; y, n) Las demás que determine la ley;



Que, el Artículo 65 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, dispone: Competencias exclusivas del gobierno autónomo descentralizado parroquial rural.- Los gobiernos autónomos descentralizados parroquiales rurales ejercerán las siguientes competencias exclusivas, sin perjuicio de otras que se determinen: a) Planificar junto con otras instituciones del sector público y actores de la sociedad el desarrollo parroquial y su correspondiente ordenamiento territorial, en coordinación con el gobierno cantonal y provincial en el marco de la interculturalidad y plurinacionalidad y el respeto a la diversidad; b) Planificar, construir y mantener la infraestructura física, los equipamientos y los espacios públicos de la parroquia, contenidos en los planes de desarrollo e incluidos en los presupuestos participativos anuales; c) Planificar y mantener, en coordinación con los gobiernos provinciales, la vialidad parroquial rural; d) Incentivar el desarrollo de actividades productivas comunitarias la preservación de la biodiversidad y la protección del ambiente; e) Gestionar, coordinar y administrar los servicios públicos que le sean delegados o descentralizados por otros niveles de gobierno; f) Promover la organización de los ciudadanos de las comunas, recintos y demás asentamientos rurales con el carácter de organizaciones territoriales de base; g) Gestionar la cooperación internacional para el cumplimiento de sus competencias; y, h) Vigilar la ejecución de obras y la calidad de los servicios públicos;

Que, el Artículo 114 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, establece que: Competencias exclusivas.- Son aquellas cuya titularidad corresponde a un solo nivel de gobierno de acuerdo con la Constitución y la ley, y cuya gestión puede realizarse de manera concurrente entre diferentes niveles de gobierno;

Que, el Artículo 115 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, establece que: Competencias concurrentes.- Son aquellas cuya titularidad corresponde a varios niveles de gobierno en razón del sector o materia, por lo tanto deben gestionarse obligatoriamente de manera concurrente. Su ejercicio se regulará en el modelo de gestión de cada sector, sin perjuicio de las resoluciones obligatorias que pueda emitir el Consejo Nacional de Competencias para evitar o eliminar la superposición de funciones entre los niveles de gobierno. Para el efecto se observará el interés y-naturaleza de la competencia y el principio de subsidiariedad;

Que, el Artículo 116 tercer inciso del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, establece que: Facultades.- “La planificación es la capacidad para establecer y articular las políticas, objetivos, estrategias, y acciones como parte del diseño, ejecución y evaluación de planes, programas y proyectos, en el ámbito de sus competencias y de su circunscripción territorial, y en el marco del Sistema Nacional de Planificación. La planificación corresponde concurrentemente a todos los niveles de gobierno...”;

Que, el Artículo 145 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, establece que: los planes de desarrollo y los presupuestos participativos anuales, constituyen la base para planificar, construir y mantener la infraestructura física, los equipamientos y espacios públicos de alcance parroquial, para lo cual podrán contar con la concurrencia de los gobiernos autónomos provinciales y municipales;

Que, el Artículo 249 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización manda que no se aprobará el presupuesto del gobierno autónomo descentralizado si en el mismo no se asigna, por



lo menos, el diez por ciento (10%) de sus ingresos no tributarios para el financiamiento de la planificación y ejecución de programas sociales para la atención a grupos de atención prioritaria. Artículo que guarda relación con el Art. 35 de la Constitución de la República del Ecuador; Que, el Artículo 8 del Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas, dispone que: "Cada nivel de gobierno definirá los procedimientos para la formulación de presupuestos participativos, según la Ley, en el marco de sus competencias y prioridades definidas en los planes de desarrollo y de ordenamiento territorial";

Que, el Artículo 295 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, establece que: Planificación del desarrollo, los gobiernos autónomos descentralizados, con la participación protagónica de la ciudadanía, planificarán estratégicamente su desarrollo con visión de largo plazo considerando las particularidades de su jurisdicción, que además permitan ordenar la localización de las acciones públicas en función de las cualidades territoriales. Los planes de desarrollo deberán contener al menos los siguientes elementos: a) Un diagnóstico que permita conocer las capacidades, oportunidades y potencialidades de desarrollo y las necesidades que se requiere satisfacer de las personas y comunidades; b) La definición de políticas generales y particulares que determinen con claridad objetivos de largo y mediano plazo; c) Establecimiento de lineamientos estratégicos como guías de acción para lograr los objetivos; y, d) Programas y proyectos con metas concretas y mecanismos que faciliten la evaluación, el control social y la rendición de cuentas. Para la formulación de los planes de desarrollo y ordenamiento territorial los gobiernos autónomos descentralizados deberán cumplir con un proceso que aplique los mecanismos participativos establecidos en la Constitución, la ley y este Código. Los planes de desarrollo y de ordenamiento territorial deberán ser aprobados por los órganos

legislativos de cada gobierno autónomo descentralizado por mayoría, absoluta. La reforma de estos planes se realizará observando el mismo procedimiento que para su aprobación;

Que, el Artículo 13 del Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas, dispone que el Sistema Nacional Descentralizado de Planificación Participativa, acogerá los mecanismos definidos por el sistema de participación y democratización definida en la Constitución de la República y la Ley;

Que, el Artículo 14 del Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas, dispone que en la planificación se aplicará el enfoque de género que permita reducir las brechas de género existentes en la población;

Que, la experiencia desarrollada por los Gobiernos Autónomos Descentralizados Parroquiales Rurales del cantón Cuenca y el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Cuenca, en acción conjunta han demostrado que la gestión democrática y participativa contribuye a mejorar la intervención pública, generando mayor confianza y fortaleciendo el tejido social.

Que, con fecha 19 de octubre de 2023 el Concejo Municipal de Cuenca aprobó la "ORDENANZA QUE REGULA LA TRANSFERENCIA DE RECURSOS A LOS GOBIERNOS AUTONOMOS DESCENTRALIZADOS PARROQUIALES RURALES DEL CANTÓN CUENCA PARA LA EJECUCIÓN DE LOS PRESUPUESTOS PARTICIPATIVOS", publicada en el Registro Oficial el 13 de Noviembre del 2023;

Que, el Ilustre Concejo Cantonal de Cuenca aprobó en el año 2024 la "REFORMA A LA ORDENANZA QUE REGULA LA TRANSFERENCIA DE RECURSOS A LOS GOBIERNOS AUTÓNOMOS DESCENTRALIZADOS PARROQUIALES RURALES DEL CANTÓN CUENCA PARA LA EJECUCIÓN DE



LOS PRESUPUESTOS PARTICIPATIVOS”, mediante la cual se sustituyó la Disposición Transitoria Tercera de la ordenanza matriz, estableciendo un régimen excepcional de ampliación de plazos relativos a la ejecución de los presupuestos participativos; medida que, por su naturaleza transitoria, tuvo aplicación estrictamente limitada al supuesto temporal para el cual fue expedida.

En ejercicio de las atribuciones que la ley confiere a los Concejos Municipales en los artículos 7, 57 literal a) y el artículo 322 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, el Concejo Municipal del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Cuenca, expide la siguiente:

**REFORMA A LA ORDENANZA QUE REGULA LA
TRANSFERENCIA DE RECURSOS A LOS
GOBIERNOS AUTONOMOS
DESCENTRALIZADOS PARROQUIALES
RURALES DEL CANTÓN CUENCA PARA LA
EJECUCIÓN DE LOS PRESUPUESTOS
PARTICIPATIVOS, QUE AMPLÍA EL PLAZO DE
EJECUCIÓN DE LOS PLANES, PROGRAMAS,
PROYECTOS Y OBRAS PRIORIZADAS PARA EL
PLAN OPERATIVA ANUAL (POA) 2025 POR
LOS GOBIERNOS AUTÓNOMOS
DESCENTRALIZADOS PARROQUIALES
RURALES**

Art. 1.- Objeto.- La presente ordenanza tiene por objeto reformar la “Ordenanza que regula la transferencia de recursos a los Gobiernos Autónomos Descentralizados Parroquiales Rurales del cantón Cuenca para la ejecución de los presupuestos participativos”.

Art. 2.- Refórmese la Ordenanza que regula la transferencia de recursos a los Gobiernos Autónomos Descentralizados Parroquiales Rurales del cantón Cuenca para la ejecución de los presupuestos participativos, agregándose en la sección “Disposiciones Transitorias”, una

Disposición Transitoria Cuarta, con el siguiente texto:

Cuarta: Amplíese hasta el 23 de febrero de 2026 el plazo de ejecución de los planes, programas, proyectos y obras priorizados para el Plan Operativo Anual (POA) 2025 por los Gobiernos Autónomos Descentralizados Parroquiales Rurales

Los Gobiernos Autónomos Descentralizados Parroquiales Rurales que se encontraren pendientes de justificar el presupuesto participativo 2025, deberán presentar a la Dirección General de Fiscalización, hasta el 23 de febrero del año 2026, el correspondiente informe final de ejecución y liquidación del uso de los recursos transferidos, incorporando todos los documentos técnicos y económicos que sustenten los gastos e inversiones realizadas, en los diferentes planes, programas, proyectos y obras priorizadas.

La Dirección General de Fiscalización deberá remitir a la Dirección General Financiera hasta el 28 de febrero del 2026 el informe final de justificación de la ejecución y liquidación de los presupuestos participativos 2025, los valores no ejecutados serán reembolsados o descontados en la entrega del presupuesto participativo 2026.

Disposición final.- La presente ordenanza reformativa entrará en vigencia a partir de su promulgación, de conformidad con lo previsto en el artículo 324 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización (COOTAD).

Dado en la Sala de sesiones del Concejo Municipal de Cuenca, el 27 de diciembre de 2025.

Ing. Cristian Zamora Matute Ph.D.
ALCALDE DEL CANTÓN CUENCA



Mgst. Vicente Astudillo Saquicela
SECRETARIO DEL CONCEJO
MUNICIPAL DEL CANTÓN CUENCA

ALCALDIA DE CUENCA.- Ejecútese y
publíquese.-Cuenca, 30 de diciembre de 2025.

CERTIFICADO DE DISCUSIÓN: Certifico que la
presente Reforma de Ordenanza fue conocida,
discutida y aprobada por el Concejo Municipal
del cantón Cuenca, en primer debate en la
Sesión Extraordinaria celebrada el sábado 20
de diciembre y en segundo debate en la Sesión
Extraordinaria celebrada el sábado 27 de
diciembre de 2025, respectivamente.-Cuenca,
30 de diciembre de 2025.

Ing. Cristian Zamora Matute Ph.D.

ALCALDE DEL CANTÓN CUENCA

Proveyó y firmó el decreto que antecede el Ing.
Cristian Zamora Matute Ph.D., Alcalde del
cantón Cuenca, el treinta de diciembre del dos
mil veinticinco.-**CERTIFICO.**

Mgst. Vicente Astudillo Saquicela
SECRETARIO DEL CONCEJO
MUNICIPAL DEL CANTÓN CUENCA

Mgst. Vicente Astudillo Saquicela
SECRETARIO DEL CONCEJO
MUNICIPAL DEL CANTÓN CUENCA



CONCEJO MUNICIPAL DE CUENCA

Ing. Cristian Zamora Matute, Ph.D.
ALCALDE

Lcda. Marisol Peñaloza Bacuilima
VICEALCALDESA

LAS Y LOS CONCEJALES

Mgst. Iván Abril Mogrovejo

Ing. Manuel Alvarado Iñamagua

Tnlga. Jenny Bermeo Mejía

Lcda. María Augusta Peñafiel

Mgst. Gabriela Brito Andrade

Mgst. Román Carabajo Alvear

Mgst. José Fajardo Sánchez

Ing. Jimmy Flores Galán

Mgst. Diana González Arteaga

Mgst. Federico Guzmán Paute

Dra. Rocío Juca Salazar

Ing. Paúl Pañi Sasaguay

Dra. Mónica Pesántez Chalco

Sr. Gustavo Valencia Vintimilla

Mgst. Vicente Astudillo Saquicela
**SECRETARIO DEL CONCEJO
MUNICIPAL DEL CANTÓN CUENCA**



